



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 34/2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **catorce horas con veintiún minutos del catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, en la oficina de la Unidad de Transparencia reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090 para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **34/2023**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de Quórum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de la declaratoria de la inexistencia de la información para dar atención al Recurso de Revisión 02510/INFOEM/IP/RR/2023.
- 4.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de la clasificación de la información para dar atención al Recurso de Revisión 00574/INFOEM/IP/RR/2023.
- 5.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de la clasificación de la información para dar atención a la solicitud de información con número de folio 01162/FGJ/IP/2023.
- 6.- Asuntos Generales.

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta del Comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes, como se describe a continuación:

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez. – Titular de la Unidad de Transparencia. Presidenta del Comité;

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1/32

91
7
Zetina
Martínez



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Mtra. Claudia Romero Landázuri.- Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Lic. Mayra Glodet García Rosa.- Suplente de la Visitadora General y Representante de la Coordinación de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

Lic. Hitzi Itzel Herrera Carreño en representación del Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez.- Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval.- Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número 34/2023; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

ACUERDO SE/34/2023/01
<i>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 34/2023.</i>

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 3. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARATORIA DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 02510/INFOEM/IP/RR/2023.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2/32



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

PRIMERO. El trece de abril de dos mil veintitrés, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio 00431/FGJ/IP/2023, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.

TERCERO. Que mediante oficio 1872/MAIP/FGJ/2023, la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta al solicitante.

CUARTO. Inconforme con la respuesta solicitada, el particular interpuso recurso de revisión al cual la recayó el número de folio 02510/IFOEM/IP/RR/2023 y dentro del cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, determinó lo siguiente:

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a fin de entregar a **LA RECURRENTE** en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución, en versión pública de ser procedente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), de lo siguiente:

1. Contratos y/o equivalentes vinculados con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.
2. El o los documentos donde consten los estudios de mercado vinculados con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés, únicamente respeto de la información remitida en respuesta que fue indebidamente testada.
3. Acuerdo de inexistencia del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 19, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 y 170 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se funden y motiven las razones por las cuales no se generaron, poseen y/o administran los siguientes documentos:
-Estudios de mercado de las licitaciones ADP-FGJEM-020-2021 y ADP-FGJEM025-2020
4. Anexos y/o equivalentes vinculados con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.
5. Tarjetas de circulación vinculadas con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3/32



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

6. *El o los documentos donde conste la verificación vehicular vinculada con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.*
7. *El o los documentos donde consten las propuestas económicas vinculadas con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.*
8. *El o los documentos donde conste el costo por vehículo o patrulla, equipo policial y radio adquiridos, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.*

En referencia a los puntos 1, 2, y 4 al 8, para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de Declaratoria de Inexistencia de la INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE PATRULLAS, ESTUDIOS DE MERCADO, ESTUDIOS DE MERCADO DE LAS LICITACIONES ADP-FGJEM-020-2021 Y ADP-FGJEM025-2020, ANEXOS O EQUIVALENTES, TARJETAS DE CIRCULACIÓN, DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL COSTO POR VEHÍCULO, TODOS VINCULADOS CON LA ADQUISICIÓN DE PATRULLAS, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, con base en la información proporcionada por la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios y la Dirección de Servicios Generales y Obra.

SEXTO. Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. – En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00431/FGJ/IP/2023, esta Fiscalía General de Justicia hizo entrega de la información con



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

que cuenta y obra en sus archivos; ello, en observancia al derecho de acceso a la información, la rendición de cuentas y bajo el principio de máxima publicidad.

TERCERO.- Que el artículo 4, segundo párrafo de la Ley de Transparencia Estatal, puntualmente determina que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, **privilegiando el principio de máxima publicidad** de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. - El artículo 9, fracción VII, de la misma legislación, define el principio de máxima publicidad e indica que *toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

QUINTO. - Es así, que se realizó la entrega en versión pública en atención a las disposiciones jurídicas de la Ley de Seguridad del Estado de México, artículo 81, fracciones I y II, que mandatan la estricta reserva de la información que implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México; así como, aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

SEXTO. - De la solicitud de la recurrente y de las consideraciones realizadas por el INFOEM para emitir la presente Resolución, destaca que la información que ordenan al Sujeto Obligado entregar a la solicitante es la relativa a la **compra de patrullas**. Asimismo, en la página 73, de la Resolución en comento, determina que **se trata de vehículos destinados al servicio público**; supuestos que, se hace de su conocimiento, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no cuenta con este tipo de vehículos, en virtud de lo siguiente:

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función y que la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
5/32

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Estos principios constitucionales son acogidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por la Ley de Seguridad del Estado de México, en las cuales se especifica que las instituciones de seguridad pública están conformadas por instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal (artículos 5, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6, fracción XII de la Ley de Seguridad del Estado de México).

Asimismo, se hace una distinción entre instituciones de procuración de justicia e instituciones policiales; la primera de ellas, se integra por el Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y sus auxiliares; por otra parte, la segunda de las mencionadas refiere a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos; y en general todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares (artículos 5, fracciones IX y X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6, fracción XI de la Ley de Seguridad del Estado de México).

En virtud de lo anterior, es de señalar que la función de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en la que se deposita la Institución del Ministerio Público es la investigación de delitos, en ese tenor, el parque vehicular que detenta forma parte del equipo que utiliza para dicha labor, en términos de lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que es del tenor literal siguiente.

*Artículo 68. La Base de Datos de Registro de Armamento y Equipo deberá contener **los vehículos que tengan asignados los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, con el número de matrícula, placas de circulación, marca, modelo, tipo, número de serie y motor;** así como las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el documento respectivo de la autorización y el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.*

Esta base de datos forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, fracción IV de la Ley de Seguridad del Estado de México,



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

cuyo acceso es restringido en términos del artículo 27 de este mismo ordenamiento legal, en el que se dispone:

*Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como **confidencial o reservada** en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.*

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

Complementario a ello, el artículo 81 de la Ley de Seguridad de la Entidad establece los supuestos bajo los cuales se podrá reservar la información generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal, que en caso concreto aplica la fracciones I y II referente a:

“Artículo 81.- ...

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;
...”

Lo anterior, en razón de que los vehículos son considerados equipos para la investigación de delitos cuya revelación de sus datos como son tarjeta circulación, verificación, equipo policial, o cualquier otro que lleve a su identificación, podría poner en riesgo no sólo el éxito de las investigaciones ministeriales que se realizan, sino también la integridad física y la vida de víctimas, imputados, testigos y servidores públicos, al ser quienes ocupan dichas unidades para trasladarse en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que, existe un impedimento legal para proporcionar la información que se requiere, máxime que dentro de las obligaciones del personal de las Instituciones de Seguridad Pública está el abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión (artículo 100, apartado B, inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México).

Una vez que se ha establecido que los vehículos con los que cuenta esta Fiscalía son

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
7/32

Handwritten signatures and initials on the right margin.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

considerados equipos para la investigación de delitos, se precisa que no se cuenta con patrullas, en razón de lo siguiente:

Como se ha señalado la seguridad pública no sólo comprende la investigación de los delitos, sino también contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, a través de la prevención especial y general de los delitos, entre otros, la cual está a cargo de las instituciones policiales, tanto estatal como municipales.

En tenor, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emitió el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública en el que se establecen criterios técnicos, gráficos, diseño, uso y composición que debe poseer el vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, transporte y accesorios de las corporaciones policiales estatales y municipales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 “Restricción de emplear colores, imágenes o diseños iguales o similares a los usados por las Fuerzas Armadas nacionales”, mediante el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a las entidades federativas a establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales.

En este Manual se especifican las características que deben reunir las patrullas de las corporaciones policiales estatales y municipales, quienes únicamente deberán utilizar logotipos y los colores autorizados, para identificar a todas sus unidades terrestres, bajo lineamientos específicos que son:

- Logotipo de la Policía.
- Matrícula de la unidad.
- Logotipo del 911.

Asimismo, los Lineamientos para la adquisición de vehículos y sistemas de video vigilancia para los municipios del Estado de México, Capítulo II, numeral CUARTO prevé que, para reflejar en la ciudadanía una imagen unificada de las instituciones de seguridad pública, los elementos deben recuperar el sentido de pertenencia, orgullo e identidad por integrar las instituciones. Por lo cual, es necesario que cualquier tipo de vehículo que se adquiera para ser habilitado por las instituciones, debe estar perfectamente identificado con el logotipo de la policía, matrícula de la unidad, logotipo del 911, leyenda de denuncia anónima 089 y Código QR.

Por lo que se reitera, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no cuenta con vehículos de esta naturaleza.

Ahora bien, para la prestación del servicio público a que se refiere la Resolución en



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

comento, es necesario precisar lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios y determina en la fracción III, inciso h), que corresponde a los municipios prestar el servicio público de seguridad pública, policía preventiva municipal y de tránsito.

En el mismo sentido, el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que es atribución de los ayuntamientos prestar los servicios públicos, asimismo en la fracción II, le otorga la facultad de celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General.

De las disposiciones jurídicas vertidas, se advierte que el **servicio público de seguridad pública corresponde al Ayuntamiento, a través de la policía preventiva municipal y de tránsito.**

Asimismo, en el orden estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el artículo 1, establece el ámbito de competencia de dicha ley, en el que señala lo siguiente:

Artículo 1. Esta Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará dependencias.

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará organismos auxiliares...

Bajo ese tenor, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al ser un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, no forma parte de la Administración Pública Estatal, Centralizada o Paraestatal.

En esa misma línea argumentativa, es importante destacar, que la Ley Orgánica de la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

9/32

Handwritten signatures and initials on the right margin.



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Administración Pública del Estado de México, establece en su artículo 23, fracción II, lo que a la letra se inserta:

Artículo 23. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública, auxiliarán a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad;

En este contexto, es la Secretaría de Seguridad Pública la dependencia a la que corresponde planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

De manera tal que, tras haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, basada en los argumentos vertidos en la propia Resolución del INFOEM y tomando en consideración los instrumentos normativos, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, los Lineamientos para la adquisición de vehículos y sistemas de video vigilancia para los municipios del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no cuenta con policías que realicen funciones de prevención que es la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.

Tampoco cuenta con policías de proximidad, que es aquella que tiene como actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.

Asimismo, no cuenta con policías de reacción que lleven a cabo acciones consistentes en proteger a la ciudadanía amenazada por situaciones de alto riesgo o combatir formalmente ataque y objetivos que vulneren la seguridad ciudadana.

O de investigación en su modalidad de la preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo, los actos que se deban realizar de forma inmediata; o la comisión de un delito en flagrancia (primer respondiente).

Aunado a lo expuesto, para la prestación del servicio público referido en la Resolución que se trata, las instituciones de seguridad pública utilizan vehículos con características específicas, conocidos como patrulla.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10/32



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

De conformidad con la doctrina, patrulla es **un automóvil o vehículo utilizado por las fuerzas de seguridad, como la policía, para patrullar y mantener la seguridad en las calles y comunidades.** Estos vehículos suelen estar equipados con distintivos, luces y sirenas para identificarse como vehículos de las fuerzas del orden y responder a emergencias rápidamente. **Su función principal es garantizar la seguridad pública, prevenir delitos y responder a emergencias en las áreas que patrullan.**¹

De lo anterior, se advierte que las patrullas destinadas al servicio público deben cumplir con determinadas características y especificaciones, tal es el caso de, nomenclatura, cromática, tipografía, placas, entre otros elementos que las hace identificables ya que se encuentran a la vista de cualquier persona en atención a su función primordial de hacer recorridos en las calles, prevenir la comisión de delitos y atender situaciones de emergencia.

Bajo esa perspectiva, es de establecerse que la Fiscalía General de Justicia del Estado no cuenta con vehículos que cuenten con distintivos que las hagan identificables como parte de las fuerzas del orden, ni tienen como función responder a emergencias, así mismo, tampoco está dentro de sus funciones la prevención de los delitos.

La función de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es la procuración de justicia, la investigación de los hechos constitutivos de delito a través del Ministerio Público y las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público, función que está estipulada por mandato Constitucional, en tanto, no es posible otorgar ningún documento pues no existen vehículos que cumplan con las disposiciones establecidas en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, ni tampoco con los Lineamientos para la adquisición de vehículos y sistemas de video vigilancia para los Municipios del Estado de México, en virtud de que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no lleva a cabo funciones de prevención, proximidad, reacción o primer respondiente.

Derivado de lo anterior, la Fiscalía General de Justicia no cuenta con vehículos patrullas para la prestación del servicio público.

Consecuentemente, no existe información relativa a contratos de adquisición de patrullas, estudios de mercado, anexos o equivalentes, tarjetas de circulación, documentos donde conste la verificación vehicular, documentos donde consten las propuestas económicas, documentos donde conste el costo por vehículo, todos vinculados con la adquisición de

¹ Salazar Pinedo, J.A. & Mejía Satalaya, Y.L. (2021) Instrucción de Técnica de Patrullaje en vehículos de reconocimiento y la instrucción especializada de infantería de la escuela Militar de chorrillos. Coronel Francisco Bolognesi año 2021 (Doctoral dissertation, Escuela Militar de Chorrillos Coronel Francisco Bolognesi.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature that appears to read "Fernando".



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

patrullas, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.

Ahora bien, por lo que respecta a la declaratoria de inexistencia de los estudios de mercado de las licitaciones ADP-FGJEM-020-2021 Y ADP-FGJEM025-2020, cabe resaltar, que no puede emitirse en razón de que estos procesos adquisitivos, no corresponden a la adquisición de patrullas, como ya quedó plenamente acreditado.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/34/2023/02
Se aprueba por UNANIMIDAD la Declaratoria de Inexistencia de la información relativa a contratos de adquisición de patrullas, estudios de mercado, anexos o equivalentes, tarjetas de circulación, documentos donde conste la verificación vehicular, documentos donde consten las propuestas económicas, documentos donde conste el costo por vehículo, todos vinculados con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese al solicitante el presente acuerdo declaratoria de inexistencia, a través del sistema que corresponda.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 4. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 00574/INFOEM/IP/RR/2023.

Para dar atención al presente recurso, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio 00059/FGJ/IP/2023, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
12/32



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TERCERO. Que la Unidad de Transparencia dio contestación a su solicitud de acceso a la información mediante oficio 0348/MAIP/FGJ/2023.

CUARTO. Inconforme con la respuesta, el particular, interpuso Recurso de Revisión al cual le recayó el número 00574/INFOEM/IP/RR/2023 y dentro del cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, determinó lo siguiente:

SEGUNDO. Se *Ordena al SUJETO OBLIGADO* haga entrega **A LA PARTE RECURRENTE**, vía SAIMEX, de las solicitudes de acceso a la información ingresadas del primero de enero de año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós:

- Las versiones públicas de los documentos entregados en respuesta.
- Las actas del comité de transparencia generadas con motivo de la atención a las solicitudes de información.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones II y IV, 58 y 59 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación de la información como CONFIDENCIAL, y RESERVADA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, fracción I, y 140, fracciones I, VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respectivamente.

Por cuestión de orden y método se presenta el proyecto de clasificación de la información CONFIDENCIAL RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS VERSIONES PÚBLICAS GENERADAS EN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES INGRESADAS DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS ACTAS QUE SUSTENTARON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
13/32

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical signature and several initials.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

En tal virtud, en atención a la naturaleza de la información solicitada, se realizan las precisiones siguientes:

De conformidad con el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad, vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Que el artículo 3, fracciones IX y XXIII, de la Ley de Transparencia estatal, con relación al diverso 4, fracciones XI y XII y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

Artículo 3. ...

...
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...
XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 4. ...

...
XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

14/32



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Así mismo, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, señalan en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

TERCERO.- De lo manifestado por la unidad administrativa en su respuesta, se advierte que el documento que da respuesta a lo solicitado, contiene datos que no son de carácter público, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consisten en datos personales e información de la vida privada, como se analiza a continuación:

- **NOMBRES PERSONAS FÍSICAS, PROPIETARIOS, Y SOLICITANTES**

De conformidad con el artículo 2.13, del Código Civil del Estado de México, el nombre designa e individualiza a una persona, el nombre de una persona física se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Lo anterior, porque al ser el nombre, el signo distintivo que permite reconocer e identificar a una persona dentro de un entorno social, constituye el primer paso en la atribución e imputación de derechos y obligaciones. Derechos como la personalidad jurídica, la nacionalidad o el patrimonio pierden sentido si no es posible individualizar a su titular.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
15/32

91
A
Zamudio
S
G



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

No se omite señalar, que por lo que corresponde al nombre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Aislada número 2022194 (1a. XXXVIII/2020 (10a.)), ha establecido que el nombre es el atributo que permite identificar a una persona en su entorno social y frente al Estado, este derecho goza de una doble faceta, pues si bien en un primer momento, se inserta en la esfera más íntima del sujeto como una expresión de su autonomía individual, lo cierto es que su ámbito de tutela trasciende a dicha esfera para insertarse además en un ámbito social y público.

- **CLAVE DE ISSEMYM**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objeto de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo que, para recibir los servicios que brinda el ISSEMYM, es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredita como tal, la cual es de naturaleza personal e intransferible, en dicha credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para identificar al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda la Institución.

Como se advierte, la clave ISSEMYM, es un dato personal que permite identificar a una persona que trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social, por tal motivo es dato personal confidencial.

- **SEXO/GÉNERO**

El sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

- **DATOS QUE CONTIENE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL / O POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

Los datos que contiene la credencial para votar, identifican plenamente a la persona titular, puesto que en ella se especifica el nombre, domicilio, fecha de nacimiento, fotografía, sexo, clave única de registro de población, clave de elector, huella dactilar, firma, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, y año de registro, datos que en sí mismos, son confidenciales, debido a que hacen identificable a la persona, y que agrupados en un solo documento, permiten la identificación plena de ésta, por lo que



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

el documento en sí, no es susceptible de ser público, ya que de hacerlo se estaría violentando la esfera más íntima de privacidad de un individuo.

En ese sentido, la información mencionada se refiere a datos personales que atañen a la esfera más íntima de su titular, los cuales están exentos del escrutinio público y no corresponden a información de carácter público, en tal virtud, corresponde a las autoridades poseedoras de dicha información, como lo es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, garantizar su resguardo evitando intromisiones de terceros no autorizados.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/34/2023/03
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación relativa a los datos personales contenidos en las versiones públicas generadas en respuesta a las solicitudes ingresadas del primero de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como también de las versiones públicas de las actas que sustentaron su clasificación, como CONFIDENCIAL.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación de información, a través del sistema que corresponda.

POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN RESERVADA CONTENIDA EN LAS VERSIONES PÚBLICAS GENERADAS EN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES INGRESADAS DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS ACTAS QUE SUSTENTARON SU CLASIFICACIÓN SE PRICEDE A SU ESTUDIO AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

Para dar atención a las solicitudes ingresadas en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México del primero de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, los documentos que dieron respuesta contienen partes o secciones clasificadas como reservadas, pues actualizan los supuestos de reserva contenidos en las fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues se considera reservada aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones

91
7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
17/32



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO. - Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Que la reserva de información tiene su fundamento en las fracciones contenidas en las fracciones IV, y XI, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que no es posible entregar el nombre del personal adscrito a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, que ha recibido capacitación.

CUARTO. - El artículo 140, fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera *información reservada*, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y la que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

QUINTO. - En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

Riesgo Real: La difusión de las especificaciones contenidas en los contratos referente al equipo patrulla civil, implicaría proporcionar elementos que haría altamente vulnerable el objeto de los contratos, poniendo en riesgo su funcionalidad y efectividad, así como también la consecución de los objetivos que tiene asignados constitucionalmente esta Fiscalía como una institución de procuración de justicia, ya que dichas especificaciones permitirán que las células delictivas tengan a su alcance datos específicos con los cuales puedan realizar la clonación de vehículos oficiales para llevar a cabo sus conductas delictivas, como robos, extorsiones, violaciones, desapariciones, detenciones ilegales, incluso homicidios, lo cual tendría fuertes repercusiones en la seguridad pública pero también en la confianza ciudadana pues no podrían tener elementos para diferenciarlos.

Esta situación se ha presentado en distintas entidades de la República, y como precedente, en el Congreso de la Ciudad de México, se alertó sobre algunos "tianguis", en los cuales se ha detectado la venta de insignias, uniformes, armas de fuego, y equipo táctico, así como cromática de patrullas de seguridad, así también en entidades como

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

19/32

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large signature and the number '3'.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

San Luis Potosí, Michoacán, Morelos, por citar algunas en donde se han llevado algunas detenciones de personas a bordo de unidades clonadas.

Riego Demostrable: Toda vez que al publicarse estas especificaciones del equipo patrulla civil puede representar una ventaja para estos grupos criminales y una disminución u obstrucción de la investigación en la capacidad de la Fiscalía en el combate a la delincuencia, poniendo en riesgo la seguridad de la sociedad, al verse suplantada por estos miembros de la delincuencia.

La clonación de vehículos oficiales, se ha convertido en una práctica recurrente en los últimos tiempos, sin embargo, no divulgar las especificaciones técnicas del equipo patrulla civil, permite aún diferenciar las unidades oficiales de aquellas que no son, pues las personas que se hacen pasar por personal de las instituciones de seguridad pública, de los gobiernos estatales y municipales para delinquir, ponen en riesgo a la ciudadanía quienes no se encuentran en condiciones para lograr advertir estas diferencias por lo que es fundamental guardar la reserva correspondiente para que no sean divulgadas estas especificaciones y lograr que no puedan ser replicadas por estos grupos delictivos.

Riesgo identificable: La difusión de la Información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan para la investigación y persecución de los delitos vulneran la seguridad de nuestras herramientas de trabajo, elemento indispensable para el desempeño eficiente de esta fiscalía.

Es por ello, que deben tomarse medidas para evitar que los grupos delictivos tengan a su alcance datos puntuales que les permitan perfeccionar estos actos delictivos, que ponen en riesgo la seguridad pública.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Las características específicas del equipo patrulla no deben ser conocidas por la delincuencia, ya que esto vulneraría, perjudicaría, disminuiría obstruiría e impediría las actividades para la persecución de los delitos y pondría en riesgo la vida, la seguridad de la sociedad en su conjunto, al verse la autoridad suplantada por la delincuencia así como en las funciones que ejerce esta fiscalía durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo de la acción penal, dado que la información puede ser usada por terceros ajenos a la Institución para delinquir y en el mejor de los casos obstaculizar las operaciones contra las actividades de combate a la delincuencia, trayendo como consecuencia la impunidad de los delincuentes

Es por ello, que de divulgarse las especificaciones técnicas del equipo patrulla civil contenidas en los contratos se vulneraría la capacidad de operación con que cuenta la



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Fiscalía, pues quedaría en evidencia las características que debe tener el parque vehicular que reúna estas características, lo que provocaría darle elementos a los grupos delincuenciales, que les permitan suplantar a la autoridad con mayor precisión y facilitarles su actividad delictiva, poniendo en riesgo la seguridad y la vida de la sociedad en su conjunto los que comprometería la acción de la justicia, y por ende corromper el estado de derecho mexicano al menoscabar la capacidad de esta institución para preservar y resguardar la vida y la seguridad de las personas.

De forma tal, que el daño producido por el acceso al contenido a la información sobre las especificaciones técnicas de los contratos y facturas radica en la facilitación de elementos que puedan usar los grupos delictivos en favor de actos delictivos que vulneren la seguridad pública en perjuicio de la sociedad mexiquense, impidiendo que la fiscalía lleve a cabo la función de procuración de justicia, la investigación y persecución de los delitos, así como también la factibilidad de que estas células delictivas, puedan replicar vehículos oficiales, con los cuales, lleven a cabo violaciones a la ley haciéndose pasar por servidores públicos, lo cual traería como consecuencia que la ciudadanía pierda la confianza en las instituciones de seguridad pública específicamente de la fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Aunado a que podría poner en riesgo a los servidores públicos que se encuentren a bordo de estas unidades, pues en el entendido que se encuentran realizando labores de investigación de los delitos, los grupos delictivos, tienen interés de que no esclarezcan estos hechos y de que no cuenten con los elementos para acreditar la responsabilidad de los sujetos activos de los delitos, por lo que pueden provocar atentados en contra de estos servidores públicos, al ubicar las unidades.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al darse a conocer la información se vulnera la encomienda de la Fiscalía que tiene mediante mandamiento Constitucional, de la investigación de los delitos, y de procuración de justicia en aras de la seguridad pública, derivado de ello, tomando en consideración que para el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad ni justificar el uso que se pretende dar a la misma, es necesario señalar, que es imposible medir el alcance que pueda tener difusión de las especificaciones técnicas pues puede llegar a manos de grupos delictivos que las usen para replicar los vehículos oficiales y con ellos llevar a cabo actos en perjuicio de la sociedad o bien para llevar a cabo atentados en contra de los servidores públicos a bordo de estas unidades quienes se encuentran realizando labores de investigación en evidente obstaculización al combate a la delincuencia, con ello, es importante puntualizar, que en el caso particular, el interés general debe prevalecer al interés particular, pues independientemente que le asiste el derecho de acceso a la información al solicitante, no debe perderse de vista las vulneraciones que pueden suscitarse en caso de que la información pueda ser divulgada,

91
4

Handwritten signature and initials

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
21/32



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

lo cual tendría una repercusión en la sociedad en general, transgrediendo la seguridad de los mexiquenses.

En ese tenor, la reserva parcial de la información referente a las especificaciones técnicas del quipo patrulla civil, contenida en los contratos que dieron respuesta a las solicitudes de información ingresadas en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, se traduce en el medio menos restrictivo de la información, ya que prevalece el derecho de protección a la seguridad pública como bien jurídico tutelado, procurando la justicia eficaz, apegada en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas Leyes y Tratados Internacionales.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Publicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 140, fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con relación al artículo 113 fracciones I, y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales Décimo octavo y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, le dan el carácter de información que debe clasificarse como reservada.

Lo anterior es así en virtud de que, los documentos referidos contienen especificaciones técnicas referentes al equipo patrulla civil que, de divulgarse, permitirían a los grupos delictivos tener herramientas con las cuales adquirir equipos similares que repliquen vehículos oficiales y a través de ellos llevar a cabo conductas delictivas que lastimen a la sociedad pues aunado a los delitos de los cuales se conviertan en víctimas, debe preverse, la pérdida de la confianza en las instituciones, de seguridad, pues no tendrían manera de reconocer o distinguir entre los vehículos oficiales y aquellos que se encuentran a bordo de unidades clonadas.



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Es por ello, que para acreditar lo establecido en el numeral Décimo octavo, se acredita la existencia de las especificaciones técnicas del equipo patrulla civil en los contratos que dieron respuesta a las solicitudes de información ingresadas en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós lo cual, de divulgarse contiene datos que pueden ser aprovechados por los grupos delincuenciales para llevar a cabo conductas que ponen en riesgo la capacidad de reacción de esta institución para llevar a cabo las acciones de investigación de los delitos y de procuración de justicia poniendo en inminente riesgo la seguridad pública.

Por cuanto hace al numeral Trigésimo segundo, se acredita ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 81 fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, se considerará reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México.

Derivado de lo anterior, y como se ha mencionado con anterioridad, la clasificación parcial de la información atiende específicamente a lo relacionado con las especificaciones técnicas inherentes al equipo patrulla civil ya que se advierten riesgos inminentes que pueden propiciar la vulneración de los equipos o las réplicas de los vehículos oficiales, poniendo en riesgo a la ciudadanía.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en contratos referidos no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros mismos que, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, no pueden tener acceso a información de esa naturaleza.

Respecto a la información contenida en la indagatoria a cargo de esta institución, existe una norma expresa que le da la calidad de información reservada, aunado a que en caso de divulgarse, se estaría vulnerando el derecho a la seguridad pública pues los grupos delictivos tendrían a su alcance datos precisos sobre los aspectos técnicos de los equipos patrulla con que se encuentran dotadas las unidades, de ser así, estos grupos criminales pueden replicar las unidades oficiales y con ello llevar a cabo conductas delictivas en evidente perjuicio a la sociedad y con ello, la pérdida de la confianza en la institución aunado a la obstaculización en el combate a la delincuencia.

91
A
Fundación
E



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Es por ello que se propone la reserva de la información ya que esta es temporal, y no restringe el derecho que constitucionalmente le asiste al particular, pues eventualmente cuando cesen las causas que dieron origen a la reserva, será susceptible de acceso público.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

De difundirse la información que fue suprimida en los contratos, existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos tengan acceso a información de naturaleza técnica, inmersa en los equipos adquiridos por la fiscalía y que son utilizados para el combate a la delincuencia, por lo que la afectación directa repercute en la integridad y la vida de las víctimas de dichos actos.

Es así, toda vez que los perpetradores de los actos delictivos, al conocer la tecnología de las herramientas que utiliza esta Fiscalía General y que repercuten directamente en la capacidad de reacción, tiene la oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que repliquen la implementada por esta institución, provocando con esto hacerse pasar por servidores públicos de esta institución poniendo en riesgo la vida y la integridad de los ciudadanos.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, siendo inminente el mantener con todo sigilo, sus especificaciones para impedir vulneraciones.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Las razones objetivas por las que se generaría una afectación de la apertura de la información solicitada, lo es el perjuicio que representa la administración y procuración de justicia, ya que está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las especificaciones técnicas, como sería en el presente caso.

Riesgo Real: La difusión de las especificaciones contenidas en los contratos referente al equipo patrulla civil, implicaría proporcionar elementos que haría altamente vulnerable el objeto de los contratos, poniendo en riesgo su funcionalidad y efectividad, así como también la consecución de los objetivos que tiene asignados constitucionalmente esta Fiscalía como una institución de procuración de justicia, ya que dichas especificaciones permitirán que las células delictivas tengan a su alcance datos específicos con los cuales puedan realizar la clonación de vehículos oficiales para llevar a cabo sus conductas delictivas, como robos, extorsiones, violaciones, desapariciones, detenciones ilegales, incluso homicidios, lo cual tendría fuertes repercusiones en la seguridad pública pero también en la confianza ciudadana pues no podrían tener elementos para diferenciarlos.



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Esta situación se ha presentado en distintas entidades de la República, y como precedente, en el Congreso de la Ciudad de México, se alertó sobre algunos “tianguis”, en los cuales se ha detectado la venta de insignias, uniformes, armas de fuego, y equipo táctico, así como cromática de patrullas de seguridad, así también en entidades como San Luis Potosí, Michoacán, Morelos, por citar algunas en donde se han llevado algunas detenciones de personas a bordo de unidades clonadas.

Riego Demostrable: Toda vez que al publicarse estas especificaciones del equipo patrulla civil puede representar una ventaja para estos grupos criminales y una disminución u obstrucción de la investigación en la capacidad de la Fiscalía en el combate a la delincuencia, poniendo en riesgo la seguridad de la sociedad, al verse suplantada por estos miembros de la delincuencia.

La clonación de vehículos oficiales, se ha convertido en una práctica recurrente en los últimos tiempos, sin embargo, no divulgar las especificaciones técnicas del equipo patrulla civil, permite aún diferenciar las unidades oficiales de aquellas que no son, pues las personas que se hacen pasar por personal de las instituciones de seguridad pública, de los gobiernos estatales y municipales para delinquir, ponen en riesgo a la ciudadanía quienes no se encuentran en condiciones para lograr advertir estas diferencias por lo que es fundamental guardar la reserva correspondiente para que no sean divulgadas estas especificaciones y lograr que no puedan ser replicadas por estos grupos delictivos.

Riesgo identificable: La difusión de la Información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan para la investigación y persecución de los delitos vulneran la seguridad de nuestras herramientas de trabajo, elemento indispensable para el desempeño eficiente de esta fiscalía.

Es por ello, que deben tomarse medidas para evitar que los grupos delictivos tengan a su alcance datos puntuales que les permitan perfeccionar estos actos delictivos, que ponen en riesgo la seguridad pública.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño,

La difusión de la información referente a las especificaciones técnicas del equipo patrulla civil, trae consigo una posible vulneración, ya que en estas se describen aspectos puntuales como lugar de colocación, cantidad, tipos de soporte, dimensiones, patrones de destellos, sistema de operación, tipo y número de sonido, entre otras, que de darse a conocer permitirían que los grupos delincuenciales hicieran réplicas de estos, permitiendo con ellos la clonación de vehículos oficiales, lo cual tiene una fuerte repercusión pues al hacerse pasar por servidores públicos, y la comisión de delitos en contra de la ciudadanía

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word "Confidencial" written vertically.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

25/32



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

como robo, extorsión, secuestros, detenciones ilegales, desapariciones, etc., provoca que la ciudadanía pierda la confianza en la institución, provocando que no acudan a realizar su denuncia al creer haber sido víctimas de servidores públicos, y con este exista un aumento en el índice delictivo, y obstaculice el combate a la delincuencia (modo)

La difusión de la información provocaría de forma inmediata que los grupos delincuenciales tomaran conocimientos de estas especificaciones técnicas y logran llevar a cabo acciones para poder clonar las unidades y con ellos cometer actos delictivos en el presente y en el futuro en contra de los ciudadanos mexiquenses. (tiempo).

En todo el territorio del Estado de México, pues el Ministerio Público se encuentra realizando las diligencias de investigación que considera pertinentes independientemente de que pueda solicitar el apoyo de otras autoridades de diversas entidades federativas (lugar).

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

La clasificación estricta de la información no obedece a un criterio arbitrario, sino que opera la reserva de la información por ministerio de Ley, en razón de que existen disposiciones legales tanto generales como específicas que expresamente mandatan su reserva.

Si bien es cierto que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, también es cierto que el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la norma correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer o acceder a la información, tal como acontece en el caso que nos ocupa. En este caso, reservar la información se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger derechos como lo son la seguridad pública y el acceso a la justicia.

Robustece lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita a continuación:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

26/32



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información relativa a las especificaciones técnicas contenidas en los contratos se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

En cuanto al plazo, se estima pertinente **su reserva por cinco años**.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/34/2023/04
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación parcial de los contratos que dieron respuesta a las solicitudes de información ingresadas en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós como información RESERVADA, por el plazo de cinco años.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese al solicitante el presente Acuerdo de Clasificación de Información, a través del sistema que corresponda.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

27/32

MA
A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

PUNTO 5. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01162/FGJ/IP/2023.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio 01162/FGJ/IP/2023, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.

TERCERO. Que la Dirección de Administración de Personal y Nómina señaló la imposibilidad de realizar algún pronunciamiento, en virtud de que se actualiza el supuesto de reserva contenido en el artículo 140, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, RESPECTO DEL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA EXISTENCIA O NO DE DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LAS PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS SEÑALADAS EN LA SOLICITUD 01162/FGJ/IP/2023.

QUINTO. Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
28/32



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

En tal virtud, atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, se realizan las siguientes consideraciones:

TERCERO. De conformidad con el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

CUARTO.- En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Que el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el diverso 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos como sigue:

Artículo 3. ...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 4. ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud

91
A

Confidencial

[Firma]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

29/32



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

Así mismo, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, señala en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera información confidencial, los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De lo manifestado por la unidad administrativa en su respuesta, se advierte que lo solicitado no es información de carácter público; por lo que, al entregar información en sentido positivo o negativo respecto a la existencia o no de una denuncia o denuncia de hechos en contra de una persona jurídico colectiva identificada e identificable implicaría revelar la información a un tercero e incluso se podría vulnerar su imagen, además, se traduciría en un daño directo a su honor, toda vez que traería consigo que la sociedad pudiera juzgar de manera priori sobre su persona.

De divulgarse información respecto a la existencia o no de una denuncia o denuncia de hechos en contra de una persona, vulneraría la esfera privada del particular al revelar su condición jurídica, así como en el caso de que existiera una investigación, afectaría la reputación, incluyendo su derecho al honor, imagen y el principio de presunción de inocencia.

Robustece lo anterior, la Tesis Aislada con número de registro digital 2003844, que señala lo siguiente:

DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL.

Si conforme a las características que conforman a los derechos humanos, éstos no recaen sobre cosas materiales, sino que otorgan acción para lograr que el Estado respete los derechos garantizados, y se consideran esenciales e inherentes al ser humano y derivados de su propia naturaleza, resulta lógico que los atributos de la personalidad se enlacen directamente con tales derechos, pues los mencionados atributos tienen una coincidencia con las libertades protegidas por los derechos del hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos. Como no recaen sobre bienes materiales, sino sobre la personalidad de los individuos, son generales porque



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

corresponden a todos los seres humanos, y no pueden considerarse renunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes a la persona misma, es decir, son intrínsecos al sujeto quien no puede vivir sin ellos. Ahora, del contenido expreso del artículo 1o. constitucional se advierte que nuestro país actualmente adopta una protección amplia de los derechos humanos, mediante el reconocimiento claro del principio pro personae, como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, como son los señalados atributos de la personalidad conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en casos en los que se involucra la posible afectación por daño moral de un atributo de la personalidad -en su vertiente del derecho al honor- debe aplicarse la tutela y protección consagrada en los principios reconocidos al efecto en nuestra Carta Magna, con independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional hacia la salvaguarda concreta del citado atributo, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos de ordenamientos superiores -Constitución y tratados internacionales- con los que cuenta el Estado Mexicano.

En ese sentido, aseverar la existencia de una denuncia o denuncia de hechos en contra de una persona se estaría alertando al probable responsable, así como a los coautores, y con ello, podrían sustraerse de la acción de la justicia, así como alterar o destruir los medios de prueba que estuviera recabando el Ministerio Público, e incluso, se pondría en riesgo la seguridad de las víctimas que en su caso existan y caso de que no exista, se estaría afectando la esfera más íntima de una persona, al vulnerarse su derecho constitucional al honor.

Corolario de lo expuesto, lo procedente es clasificar el pronunciamiento respecto de la existencia o no, de una denuncia o denuncia de hechos, en contra de las personas señaladas en la solicitud de acceso a la información 01162/FGJ/IP/2023.

ACUERDO SE/34/2023/05
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación del pronunciamiento respecto de la existencia o no, de una denuncia o denuncia de hechos en contra de las personas jurídico colectivas referidas en la solicitud de acceso a la información con folio 01162/FGJ/IP/2023, como información CONFIDENCIAL.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación, a través del sistema que corresponda.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

31/32

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature that appears to read "Fuentes".



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PUNTO 6. ASUNTOS GENERALES.

En la sesión del día de la fecha, no se registraron asuntos generales a tratar.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Extraordinaria **34/2023**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidenta del Comité

Lic. Claudia Romero Landázuri
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité

Lic. Mayra Glodet García Rosa
Suplente de la Visitadora General y
Representante de la Coordinación de
Archivos
Vocal del Comité

Lic. Hitzi Itzel Herrera Carreño
En Representación del
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado Permanente

Lic. Isa Anaïd Mar Sandoval
Secretaria Técnica

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
32/32